Al señor Intendente Municipal Ing. Jorge O. Etcheverry
S / D

Ref.: Expte. Nº 08/2020 del H.C.D.-Expte. Nº 4067-12502/20 del D.E.M..-

De nuestra mayor consideración:

Tenemos el agrado de dirigirnos a Ud. a fin de poner a v/conocimiento que este H.C.D. en **Asamblea de Concejales y Mayores Contribuyentes** realizada el día de la fecha, ha sancionado por mayoría la **Ordenanza N° 3009**, cuyo texto se transcribe a continuación:

"<u>VISTO:</u> El Expte. Nº 08/2020 iniciado por el DEM caratulado "Proyecto de Ordenanza modificando la Ordenanza Fiscal vigente"; y

Por ello, **EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LOBOS**, sanciona por **MAYORÍA** la siguiente:

ORDENANZA Nº 3009

ARTICULO 1º: Incorpórese el siguiente apartado y los siguientes incisos al Artículo nº 192 de la Ordenanza Fiscal vigente, los quedarán redactados de la siguiente forma:

Debido a las características particulares de algunos sectores que conforman la base de partidas que tributan la Tasa de Servicios Rurales conforme a la Ordenanza de Zonificación vigente, sus modificaciones, normas complementarias y reglamentarias, requieren una evaluación puntual por el área que ocupa dentro de la partida que se trate la condición que particularmente le otorgue esta peculiaridad, debiéndose en estos casos incrementar o disminuir el valor a tributar conforme esta condición

- 1.1.- Reserva de Acuíferos: dado que se trata de zonas protegidas y por este motivo, se encuentran limitado en parte el uso de la tierra para ciertas prácticas, explotaciones o usos, en la superficie incluida en esta calificación conforme lo enunciado en el apartado precedente, esa superficie debe tributar un importe menor al convencional, debido al uso restringido de la misma
- 1.2.- Sector Industrial: 4 y/o zona Industrial Exclusiva: debido a que se trata de una zona exclusiva que permite el desarrollo de actividades Industriales diversas y, tratándose de una superficie de tierra menor en superficie pero significativa en su uso posible, atendiendo que el espíritu de la norma de zonificación que así la delimitó contemplaba implícitamente la intención que esta se desarrolle con ese fin y, atento a que el valor de mercado de las mimas, por las condiciones ya mencionadas, le otorgan un valor económico muy por encima de otras de similar condición productiva y ubicación geográfica, esa superficie debe tributar un importe mayor al convencional

ARTICULO 2º: Comuníquese, publíquese y archívese.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LOBOS A LOS VEINTISIETE DIAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTE.-----

Con tal motivo, saludamos a Ud. muy atte.-